



Recurso nº 465/2014 C.A. Galicia 060/2014

Resolución nº 497/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de junio de 2014.

VISTO el nuevo recurso presentado por D^a Maria Jesús Ferro Gendra, en representación de la empresa LUZ PUNTUAL, S.L. contra la adjudicación del contrato de “*Servicio de producción, apertura y vigilancia para la ejecución de espectáculos y actividades en el Auditorio Gustavo Freire, así como los servicios de producción del museo interactivo de la historia de Lugo y de actividades en la calle y en los lugares organizados por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Lugo*”, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Lugo convocó, mediante anuncio publicado en el Perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del 13 de abril de 2013, licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato de servicios antes citado. El valor estimado del mismo se cifra en 396.363,64 €. A dicha licitación presentó oferta, entre otras, la empresa ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en las normas de desarrollo en materia de contratación.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 9 de abril de 2014, se acordó la adjudicación del contrato y, en la misma fecha se remitió la notificación a todos los licitadores.

Cuarto. Contra el acuerdo de adjudicación interpuso la entidad LUZ PUNTUAL, S.L. recurso especial en materia de contratación, mediante escrito con registro de entrada en

este Tribunal el 12 de mayo. Por Resolución nº 432/2014, de 30 de mayo, se acordó inadmitir, por extemporáneo, dicho recurso.

Quinto. El 9 de junio de 2014 se ha presentado en el Ayuntamiento de Lugo nuevo recurso, -datado erróneamente el 6 de mayo-, por el que se solicita la anulación de la notificación de adjudicación por falta de transparencia en la misma al no haberse publicado aún en el perfil de contratante. Este nuevo recurso se recibió en el Tribunal el 12 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. La notificación de la adjudicación se motivó de manera suficiente y le permitió a la recurrente interponer un primer recurso, inadmitido por extemporáneo.

El nuevo recurso se refiere, pues, a un acto sobre el que este Tribunal ya se pronunció en la Resolución nº 432/2014 citada. A estos efectos hay que tener en cuenta que, conforme a lo preceptuado en el artículo 49 del TRLCSP, contra las resoluciones de este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En consecuencia, el recurso interpuesto debe ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, el recurso interpuesto por D^a Maria Jesús Ferro Gendra, en representación de la empresa LUZ PUNTUAL, S.L., contra la notificación de la adjudicación del contrato de *“Servicio de producción, apertura y vigilancia para la ejecución de espectáculos y actividades en el Auditorio Gustavo Freire, así como los servicios de producción del museo interactivo de la historia de Lugo y de actividades en la*

calle y en los lugares organizados por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Lugo”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.